

ALEGACIONES AL BORRADOR CONCURSO DE TRASLADOS 2023

Apartado 4.3 de Otras funciones docentes:

- Los Orientadores con destino en los Centros de Educación Infantil y Primaria, que **son miembros natos del Consejo de Coordinación Pedagógica**, que ejercen la coordinación de todo el profesorado y otros profesionales de Atención a la Diversidad, no pueden ver reconocida esa labor administrativamente, al no contemplarse específicamente esta figura. Por consiguiente, **se da el hecho de que a un orientador en un IES que sea Jefe de Departamento se le reconoce dicha tarea, pero no al que ejerce su labor en una unidad de orientación, a pesar de miembros natos del Consejo de Coordinación Pedagógica.**
- Por su labor dinamizadora, todos los perfiles que se recogen en las Instrucciones de inicio de curso como responsables de diferentes áreas (biblioteca, igualdad, ccd...) deben **reconocido en este apartado**, como se da en la mayoría de baremos del resto de CCAA.
- Por último, sólo se recoge la figura del Asesor de Formación Permanente, y no el resto de **Asesores Técnicos Docentes**, que desarrollan su labor en las Unidades de Programas Educativos de las respectivas Direcciones Provinciales.

Apartado 3 de Méritos académicos:

- En este apartado se establece una puntuación máxima de 10 puntos. Mientras que en el apartado 4 de *Desempeño de cargos directivos y otras funciones* el máximo es de 20, y en el apartado 1 de *antigüedad* ni tan siquiera se establece puntuación máxima. Por ello, creemos conveniente **que se valore debidamente a aquellas personas que hacen el esfuerzo de formarse y obtener otras titulaciones académicas**, bien eliminando el hecho de que haya una puntuación máxima, bien ampliando dicha puntuación.
- Más específicamente, en el subapartado 3.1.2, de Máster, se reconozca más de una titulación de este nivel educativo.
- Incluir un subapartado específico que reconozca la acreditación del profesorado en competencias en Sistemas Alternativos de Comunicación, tales como Lenguaje de Signos, Braille, etc.
- **INCORPORAR EQUIVALENCIAS DE CERTIFICADOS EORI (ANTIGUOS) A LOS NUEVOS (B1, B2...)**
- **HABILITAR EL TÍTULO DE MAESTRO DE INGLÉS PARA VACANTES EN CENTROS BILINGÜES**

Disposición DUODÉCIMA. - Derecho de concurrencia

Recoger la posibilidad de que pueda ejercer este derecho el personal funcionario de carrera de distintos cuerpos docentes.

Por último, es necesario llevar a cabo un "**Concurso**" similar al llevado a cabo en otras CCAA, dado que año tras año son numerosas las vacantes que se ofertan en régimen de interinidad, y a la que los funcionarios de carrera no pueden optar (estableciendo como requisito la obligación de haber concursado a dicho centro).